

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un m s..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS; Por tres meses..... 20
 BALBAIRES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se ha dignado recibir en audiencia particular al Doctor Señor Francisco Regis de Oliveira, quien, previamente anunciado por el Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos de S. M. las cartas en que S. M. I. y R. el Emperador del Brasil le acredita en concepto de Ministro Residente en esta Corte.

Tanto á la ida como á su regreso de Palacio, se tributaron al Representante del Brasil los honores correspondientes á su categoría.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Vázquez y Gallardo, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Ronda, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á lo solicitado por D. Nicolás Octavio de Toledo, Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Adeodato Altamirano y Gámez, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Ronda, vacante por jubilación del electo D. Juan Vázquez.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Goyanes y Meneses, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Mondoñedo, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Adeodato Altamirano.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Protasio García Bernardo, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Las Palmas;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la de lo criminal de Huércal Overa, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Antonio Goyanes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Gonzalo Valdés y García, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Tineo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Valladolid, vacante por jubilación de Don Nicolás Octavio de Toledo.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación del electo D. Protasio García, á D. José de Soto y Alcalde, Teniente fiscal electo de la de Cáceres, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. JOSÉ SOTO Y ALCALDE.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Octubre de 1845, y ha ejercido la profesión en esta Corte sin interrupción desde 1.º de Enero de 1848 hasta 24 de Octubre de 1873, teniendo cubiertas las cargas de su clase.

En 1.º de Julio de 1855 se le nombró, en comisión, para la Promotoría fiscal del distrito de Lavapies de esta Corte, de cuyo cargo tomó posesión en 31 del mismo mes y año.

En 29 de Febrero de 1856 nombrado Promotor fiscal del distrito de las Afueras del Norte de Madrid, tomando posesión en 5 de Marzo siguiente, y adquiriendo en esta fecha la categoría de Juez de término.

En 14 de Noviembre de 1856 nombrado para la Promotoría fiscal del distrito de las Vistillas de esta Corte.

En 16 de Julio de 1858 nombrado Juez de primera instancia de Valdepeñas, de cuyo cargo tomó posesión en 14 de Agosto del mismo año.

En 8 de Octubre del mismo año declarado cesante.

En 26 de Diciembre de 1882 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo; tomó posesión en 10 de Febrero de 1883.

En 7 de Enero de 1884 nombrado Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga, y tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 20 de Junio de 1884 promovido á Magistrado de la Audiencia de Seo de Urgel; posesión en 4 de Agosto siguiente.

En 2 de Enero de 1835 trasladado, á sus deseos, á la de Figueras; posesión en 1.º de Febrero inmediato.

En 6 de Octubre de 1885 ídem, á su instancia, á la de Tremp; electo.

En 2 de Noviembre siguiente trasladado á la de Manresa; posesión en 2 de Diciembre inmediato.

En 23 de Abril de 1888 trasladado, á su instancia, de Teniente fiscal á Zaragoza; posesión en 23 de Mayo siguiente.

En 26 de Noviembre del mismo año ídem, por incompatible, á Teniente fiscal de la de Cáceres.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tineo, vacante por traslación del electo D. Gonzalo Valdés, á D. Ricardo López de Vinuesa, Teniente fiscal electo de la territorial de la Coruña, que ocupa el núm. 3 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. RICARDO LÓPEZ DE VINUESA.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Junio de 1869, habiendo ejercido la profesión en Alhama de Granada desde Julio de este año hasta Agosto de 1870.

En 18 de Octubre de 1870 se le nombró para servir en comisión la Promotoría fiscal de Orgiva, de entrada, de la que se posesionó en 18 de Noviembre siguiente.

En 1.º de Febrero de 1871 se le confirmó en propiedad en el anterior destino.

En 23 de Diciembre de 1872 fué trasladado á la Promotoría de Almadén.

En 19 de Noviembre de 1873 á la de Olivenza, accediendo á sus deseos.

En 26 de Septiembre de 1874, y también á su instancia, á la de Ugijar.

En 20 de Enero de 1876 á la de Hinojosa, en igual forma.

En 29 de Septiembre de 1877 á la de Montefrío, también á su instancia.

En 3 de Febrero de 1879 á la de Cazorla.

Y en 4 de Septiembre del mismo año, y accediendo igualmente á sus deseos, á la de Marbella, de la que se posesionó en 4 de Octubre siguiente.

En 17 de Abril de 1882 promovido á la de Utrera, de ascenso, de la que tomó posesión en 8 de Mayo siguiente.

En 21 de Diciembre de 1882 nombrado Juez de Utrera; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 25 de Noviembre de 1883 se le trasladó al de Ecija.

En 31 de Diciembre siguiente fué trasladado, á sus deseos, al de Carmona.

En 11 de Mayo de 1884 se le trasladó al de Algeciras.

En 2 de Diciembre del mismo año fué trasladado al del Puerto de Santa María.

En 9 de Febrero de 1885 se le trasladó al de Ecija.

En 7 de Julio de 1885 fué trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla; tomó posesión en 6 de Agosto siguiente.

En 28 de Junio de 1886 promovido en el turno 2.º á Teniente fiscal de la de Las Palmas; posesión en 6 de Agosto.

En 11 de Julio de 1887 trasladado de Magistrado á la de Almería; posesión en 25 de Agosto siguiente.

En 17 de Octubre del mismo año trasladado, á su instancia, á Teniente fiscal de Oviedo; posesión en 14 de Diciembre siguiente.

En 8 de Septiembre de 1888 trasladado, también á su instancia, á la de Granada.

En 24 de Diciembre de 1888 nombrado Teniente fiscal de la de la Coruña.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tineo, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio María Argüelles, á D. Vicente Pérez de Celis y Bores, que desempeña igual cargo en la de Cangas de Onís.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio María Argüelles y Alvarez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tineo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cangas de Onís, vacante por haber sido también trasladado D. Vicente Pérez de Celis.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por haber sido también promovido el electo D. José de Soto, á D. Joaquín Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de Soria, que ocupa el núm. 5 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Joaquín Arguch y Oñate.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Junio de 1868, habiendo ejercido su profesión desde 31 de Agosto de 1868 hasta 20 de Diciembre de 1869 en Motilla de Palancar.

Fué Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Motilla de Palancar desde 20 de Febrero del 69 hasta 20 de Diciembre del mismo año.

En 10 de Diciembre de 1869 fué nombrado Promotor fiscal de San Clemente; posesión en 24 del mismo mes.

En 3 de Julio de 1871 trasladado á Cañete; posesión en 2 de Agosto siguiente.

En 16 de Diciembre de 1878 lo fué á Roa, electo.

En 3 de Febrero de 1879, á su instancia, fué trasladado á Tarancón; posesión en 1.º de Marzo inmediato.

En 18 de Diciembre de 1880 nombrado Juez de Cañete; posesionándose en 10 de Enero de 1881.

En 26 de Enero de 1882 trasladado al de Priego (Cuenca); posesión en 25 de Febrero siguiente.

En 1.º de Enero de 1883 promovido al Juzgado de Sigüenza; posesión en 24 de Febrero inmediato.

En 15 de Febrero de 1883 trasladado al de Vich; posesión en 16 de Marzo siguiente.

En 9 de Mayo de 1883 promovido al de Salamanca, electo.

En 28 del mismo mes y año trasladado, á su instancia, al de Soria; posesión en 11 de Junio inmediato.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por haber sido también promovido el electo D. Ricardo López de Vinuesa, á D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona, que ocupa el núm. 26 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Septiembre de 1869, habiendo ejercido la profesión en Gandía desde Octubre de dicho año hasta Febrero de 1871.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de dicha población.

En 14 de Febrero de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Sequeros, de entrada, de la que tomó posesión en 16 de Marzo siguiente.

En 26 de Noviembre de 1872 trasladado á la de Amurrio.

En 24 de Noviembre de 1879, promovido á la de Mondoñedo, de ascenso, de la que tomó posesión en 24 de Diciembre siguiente.

En 13 de Septiembre de 1880 trasladado á la de Benabarre.

En 9 de Junio de 1881 á la de Callosa de Ensarriá.

En 21 de Diciembre de 1882 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Callosa de Ensarriá, de ascenso; tomó posesión en 15 de Enero de 1883.

En 21 de Septiembre de 1885, promovido al Juzgado del distrito de las Afueras de Barcelona; posesión en 3 de Octubre siguiente.

En 11 de Julio de 1887 nombrado Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma capital.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Jacinto Manuel Leandro Carnicer pidiendo indulto de la pena de tres años, seis meses y veintitres días de prisión correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y lo motivaron, el perdón de la parte ofendida y el tiempo que el reo lleva de condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Jacinto Manuel Leandro Carnicer Matheu de la mitad de la pena de tres años, seis meses y veintitres días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Atienza, de cuarta clase, á Don Joaquín Gil y García, que sirve el de Grandas de Salime y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ordenes, de cuarta clase, á Don Celestino Collado y Asensio, que sirve el de Guía y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Molina de Aragón, de cuarta clase, á D. Natalio Díez Salcedo, que sirve el de San Clemente y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Albocácer, de cuarta clase, á D. Francisco Suárez y Fernández, que sirve el de Aliaga y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, á D. José Enderica Gutiérrez, que sirve el de Puerto del Arce y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección á consecuencia de una instancia presentada por D. Estanislao del Cacho, solicitando le sean abonados los intereses de 4'71 por 100 al año, desde 1.º de Enero de 1882, hasta el día en que fueron satisfechos sus créditos convertibles antes en Deuda del 2 por 100 amortizable; y

Resultando que dicho interesado, en instancia de 21 de Diciembre de 1885, manifestó á esa Dirección que los poseedores de créditos antes convertibles en Deuda del 2 por 100 amortizable interior, que fueron reembolsados en metálico desde 1.º de Enero de 1882 hasta 31 de Agosto de 1883, en virtud de la ley de 9 de Diciembre de 1881 y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1882, no percibieron como era su derecho los intereses que les correspondían, á razón de 4'71 por 100 al año, desde 1.º de Enero de 1882 hasta el día en que fueron satisfechos sus créditos, según se determina en el párrafo segundo del artículo 11 del Convenio celebrado con el Banco de España, aprobado por Real decreto de 12 de Diciembre de 1881:

Resultando que D. Estanislao del Cacho, por sí y á nombre de los Sres. Rodríguez, hermanos; D. P. Pastor Ojero, Manuel Rodríguez, Pedro Rodríguez, G. Sbarbi Osuna, Julian de Arana, Nicolás González y otros, de quienes dice es cesionario, pretende le sean satisfechos los intereses mencionados, citando al efecto los fundamentos legales en que apoya su pretensión:

Considerando que la reclamación de D. Estanislao del Cacho es pertinente y presentada en tiempo hábil,

por cuanto la Real orden de 21 de Mayo de 1882 concedió á los acreedores á títulos del 2 por 100 derecho á un interés de 4'71 por 100 anual por el tiempo que transcurriese desde 1.º de Enero de 1882 hasta que los dueños de los títulos del 2 por 100 fueron reembolsados de su importe, y que no existía medio hábil de cobrar dichos intereses hasta la publicación de la ley de 2 de Junio de 1885, que fijó los fondos que habían de emplearse para el pago de tales intereses:

Considerando, en cuanto á su procedencia, que la ley de 9 de Diciembre de 1881, que autorizó al Ministro de Hacienda para emitir con 4 por 100 de interés anual Deuda amortizable en cuarenta años, y el Convenio celebrado con el Banco de España, aprobado por Real decreto de 12 de Diciembre de 1881, establecen las condiciones con que se ha de verificar la conversión y marcan los derechos de los dueños de los títulos sujetos á la misma:

Considerando que aunque en ninguno de los artículos de estos preceptos legales se hace la menor distinción entre los que en aquel momento eran tenedores del papel convertible y entre los acreedores del mismo papel, cuyos créditos estaban pendientes de liquidación, deben, sin embargo, aplicarse á unos y á otros las disposiciones relativas á los intereses que se les habían de abonar, porque no hay diferencia fundamental entre los derechos de unos y otros:

Considerando que en puridad de principios, el artículo 11 del Convenio citado, que á la letra dice así: «Luego que sea comprobada la legitimidad de los títulos presentados en la Caja general de Depósitos y en la Dirección general de la Deuda, con solicitud de reembolso en efectivo, se pasará por dichas dependencias al Banco una de las partes de las facturas de presentación que serán talonarias, con el resguardo interino entregado á los presentadores para que tenga lugar el pago de su importe. Esta obligación se considerará vencida en 1.º de Enero de 1882, desde cuyo día cesará el devengo de intereses de los valores llamados por la ley á convertir ó á ser satisfechos. Por el tiempo que medie desde dicho día 1.º de Enero y aquel en que se realice el pago, que no podrá pasar de quince días, se abonará por el Banco á los presentadores el interés correspondiente, á razón de 4 pesetas y 71 céntimos por 100», comprende á los tenedores de títulos del 2 por 100 y á los acreedores á los mismos títulos, puesto que la ley de Conversión, en su art. 5.º se refiere á todos, al decir que los que no quieran gozar de la conversión tendrán obligación de entregar sus títulos para retirarlos de la circulación, siendo reembolsados de la manera que marca la ley:

Considerando que aunque en el fondo estuviera clara y terminante la igualdad de derechos de tenedores de títulos y de acreedores á los mismos, surgían ciertas dificultades por el contexto de algunos títulos de la ley de Conversión y del Convenio celebrado con el Banco de España, tales como el art. 11, ya citado, que fija un plazo de vencimiento de las obligaciones, y el 8.º que establecía los días 29, 30 y 31 de Diciembre de 1881 para solicitar la conversión de los títulos del 2 en los nuevos del 4 por 100, y disponía que si no se solicitaba en aquellos días la conversión, se entendía que los dueños de los títulos convertibles optaban por la amortización de los mismos y su cobro en metálico, al tipo y bajo las condiciones marcadas en dicha ley:

Considerando que estas disposiciones no podían referirse á los acreedores á títulos convertibles en cuanto no los podían presentar á la conversión en los días señalados porque aun no los tenían en su poder, por estar pendientes de que se les emitieran, y que para evitar estas dificultades y aclarar el concepto de la ley, se dictó la Real orden de 21 de Mayo de 1882, en la cual se dice que por la ley de 9 de Diciembre de 1881 fueron llamados á la conversión tanto los valores emitidos y en circulación, como los pendientes de emisión, no cabiendo por tanto hacer distinción entre unos y otros, ó sea entre los tenedores de los títulos y los acreedores á los mismos:

Considerando que esta Real orden, teniendo en cuenta que los plazos marcados no podían tener aplicación con respecto á los acreedores á los títulos convertibles de Deuda no emitida, porque las resoluciones en los expedientes no recaían todas en un mismo día, dispuso que una vez recaído acuerdo en los diversos expedientes se comunicara á los interesados, manifestándoles que tenían derecho de optar por la conversión ó por el reembolso, concediéndoles para esto un plazo de tres días, y que á los que optasen por la conversión se les entregarían los nuevos títulos del 4 por 100, se les abonarían en metálico las fracciones que no bastasen á componer un título de 500 pesetas, y además que se les pagarían los intereses de sus títulos hasta el 31 de Diciembre de 1881:

Considerando, por consiguiente, que en esta Real orden aclaratoria de la ley de Conversión se equiparan los tenedores de los títulos del 2 por 100 y los acreedores á dichos títulos, y que por tanto, se pueden considerar á unos y á otros comprendidos en el precepto del artículo 11 del Convenio celebrado con el Banco de España; es decir, que se reconoce á los acreedores á títulos convertibles el derecho al abono de los intereses que correspondan á sus títulos, desde 1.º de Enero de 1882 hasta el día que fueron convertidos ó reembolsados, á razón de 4'71 por 100:

Considerando que la razón de abonarse tales intereses á los tenedores de títulos convertibles es la de que no dejen de percibir ni un momento intereses por sus capitales, y como los títulos del 2 por 100 dejaron de existir legalmente el 31 de Diciembre de 1881, para no ser perjudicados en sus derechos los tenedores desde el día siguiente hasta el en que se les entrega su capital ú otros títulos que devenguen intereses, se les abonan los que les correspondan á razón del 4'71 por 100, y lo propio debe suceder con los acreedores á los títulos cuyos derechos son tan sagrados como los de los tenedores:

Considerando que al hacerse la conversión el Gobierno reservó una cierta cantidad de los nuevos títulos del 4 por 100, para que los acreedores á los títulos convertibles pudieran verificar la operación según fueran resolviéndose sus expedientes:

Considerando que los títulos reservados fueron insuficientes, y era preciso por tanto indemnizar á los poseedores de los títulos del 2 por 100 que desaparecieron legalmente desde 1.º de Enero de 1882:

Considerando que al efecto se dictó la Real orden de 17 de Diciembre de 1883, en la que se dispuso que los acreedores no tenían ya derecho á optar entre la conversión y el reembolso, porque no era factible sino esto último, que se verificaría en metálico á razón del 50 por 100 de su valor nominal, entregándoles además los correspondientes intereses:

Considerando que como aclaratoria de esta disposición se dictó la Real orden de 8 de Julio de 1884, en la que se ordena que á los poseedores de los títulos de que se trata se les abonasen los intereses devengados por los antiguos títulos del 2 por 100 hasta el 31 de Diciembre de 1881, y desde 1.º de Enero de 1882 hasta que sean llamados al cobro, un interés igual al que hubieran devengado en ese tiempo los títulos del 4 por 100 amortizable que debieran haberse emitido al tipo de 85 por 100, en equivalencia del importe efectivo del valor de los antiguos títulos que se computaban al 50 por 100 de su valor nominal, cuyo interés representa el 4'71 por 100; y

Considerando que la ley de 2 de Junio de 1885 pone término á la cuestión estableciendo en su artículo único que se paguen en metálico á razón del 50 por 100, los créditos convertibles en el 4 por 100 amortizable, y los intereses que les correspondan, imputando su importe á un capítulo adicional de la sección tercera de obligaciones generales del Estado del presupuesto del año en que tenga lugar el pago, y que por tal razón es evidente el derecho de los reclamantes á los intereses que solicitan, porque existe una ley que ha fijado el capítulo y sección de los presupuestos á que han de imputarse estos intereses;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, á quien he dado cuenta, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, Intervención general y Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

Primero. Que la instancia de D. Estanislao del Cacho está presentada en tiempo hábil.

Segundo. Que procede se abone á los reclamantes los intereses de sus títulos del 2 por 100 desde el 1.º de Enero de 1882 hasta el día que fueron reembolsados, á razón de 4'71 por 100, y

Tercero. Que el pago de estos intereses se verifique con aplicación á un capítulo adicional de la sección tercera del presupuesto de obligaciones generales del Estado del año en que tenga lugar el abono con arreglo á lo dispuesto en la ley de 2 de Junio y Real orden de 24 de Julio de 1885.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente original, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1888.

LOPEZ-PUIGSERVER.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, en armonía con las prescripciones de la Municipal vi-

gente, ordena que los Ayuntamientos formarán, con arreglo al padrón de vecindad, las listas electorales que han de preceder al libro del censo electoral, y que se fijarán al público durante los quince días primeros de Febrero, octavo del económico, en que debe hallarse ultimado el padrón de vecindad, según lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de dicha ley Municipal, para que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que juzguen oportunas, sin que después de transcurrido aquel plazo sean admitidas otras de ningún género.

Las reclamaciones, con arreglo al art. 20, han de hacerse ante el Ayuntamiento, y éste resolver sobre ellas en lo que reste del citado mes de Febrero, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Municipal, consignando en el libro de actas el acuerdo que se tome respecto de cada interesado, á quien se comunicará por escrito inmediatamente para que pueda en su caso ejercitar los recursos ulteriores para ante la Comisión provincial, obligada á resolver en los primeros quince días del siguiente mes de Marzo, y, en último término, para ante la Audiencia que debe fallar definitivamente en los restantes días del citado mes.

La importancia que reviste la formación y publicación de las listas no hay para qué encarecerla. Los que se consideren con derecho á figurar en ellas ó á pedir que sean excluidos los que carecen de él, no deben descuidar sus reclamaciones, porque después de la primera quincena del mes de Febrero no son admisibles.

La ley facilita todos los medios de justificación para documentar las reclamaciones; pues lo mismo los Tribunales de justicia y demás Autoridades judiciales y administrativas que los Curas párrocos, están obligados por el art. 28 de la ley Electoral á expedir gratis y en papel de oficio cualquiera clase de documentos que necesite el elector ó vecino para acreditar su capacidad ó la capacidad ó incapacidad de otros electores; y tienen derecho además, según el art. 24, á que durante todos los días del año, sin excepción, se les pongan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de vecindad y las listas electorales para reclamar su inclusión como electores, si hubiesen sido excluidos por omisión ó indebidamente incapacitados, y hasta exigir la exhibición del libro del censo electoral para los efectos oportunos.

Todos estos derechos establecidos en favor de los interesados, se hallan garantidos cuando no se descuidan ó abandonan, por la sanción que contiene el último párrafo del art. 31, según el que, el elector que sin motivo legal fuese excluido de las listas puede entablar contra el Alcalde la acción criminal que le corresponda, con arreglo á las disposiciones penales de la ley, en las que se castiga igualmente por el párrafo sexto del artículo 173 á los Alcaldes que no tengan expuestas al público en el sitio de costumbre y en las épocas marcadas en la ley las listas electorales.

Próxima, pues, la época en que han de dar principio las operaciones para la formación y ultimación de las listas que han de comprender lo mismo á los electores que á los elegibles para cargos municipales, con sujeción á las prescripciones de los artículos 40 al 42 de la ley Municipal, en consonancia con los que se han citado de la Electoral, conviene llamar la atención de los Ayuntamientos, para que, procurando cumplir dichas prescripciones, procedan con la más severa exactitud á llenar aquel servicio, cuidando con particular atención de que no se excluya ó prive del derecho electoral activo y pasivo á ningún vecino que deba ejercerlo. Los pueblos tienen vivo interés en que las personas que hayan de representarlos y administrar sus bienes, reúnan las condiciones debidas, y ofrezcan, por sus circunstancias, garantías de moralidad, rectitud y de una acertada gestión municipal; pero á esto sólo puede aspirarse cuando las listas de electores y de los que hayan de ser elegidos, comprendan todas las personas con derecho á intervenir en la elección y en el desempeño de los cargos del Ayuntamiento.

El Gobierno, inspirándose como siempre, en el firme y decidido propósito de amparar y proteger el derecho de todos, sin tolerar bajo concepto alguno que la verdad electoral se tergiverse ó mixtifique, está resuelto á adoptar cuantas medidas se hallen dentro de la ley, para que en las listas electorales que han de servir para la elección de la próxima renovación bienal, se respete el derecho de todos, y sea una verdad la voluntad de los electores. Con tan importante objeto, y precaviendo además la repetición de algunos abusos cuya existencia se ha demostrado en varios expedientes resueltos por este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los Ayuntamientos, cumpliendo con exactitud el art. 22 de la ley Electoral y los de la Municipal,

relacionados con el mismo, publiquen en el plazo perentorio que señalan las listas de electores y elegibles, expresando la edad de cada uno, sus nombres y apellidos, y las demás circunstancias con que deben aparecer en el padrón de vecindad, procurando incluir en aquéllas á todos cuantos tengan derecho electoral, y haciendo que se notifiquen las resoluciones á los reclamantes bajo su responsabilidad.

2.º Que en el acta de la sesión en que se mande hacer la publicación, se inserten literalmente las listas que hayan de publicarse.

3.º Que en el acta de la sesión en que se declaren aquéllas ultimadas, bien sea el último día del mes de Febrero por no haber habido reclamación alguna contra ellas, ó bien en el del mes de Marzo siguiente, por haberse resuelto en última instancia las promovidas, se inserten igualmente dichas listas.

4.º Que dentro de los primeros ocho días del siguiente mes de Abril, se remita por los Alcaldes á este Ministerio, por conducto de V. S., certificación literal de dichas listas, sin perjuicio de cumplir además lo que disponen el art. 30 de la ley Electoral acerca de la publicación de las mismas, el 19 respecto de la formación del libro del censo con las formalidades que establece, y el 21 que ordena se remita á la Diputación provincial una copia de dicho libro quince días antes de la elección.

5.º Que V. S., en cumplimiento del art. 20 de la ley Provincial, vigile con el celo que acostumbra, la exacta ejecución y observancia de la Electoral y Municipal y de esta circular, corrigiendo con energía y sin consideraciones de ningún género, en el caso de que se cometa ó llegue á su noticia, toda falta ó infracción gubernativa, dirigida á coartar ó privar, con pretextos ó retardos injustificados, del derecho electoral á todo aquel que le corresponda.

6.º Que vigile y cuide V. S. que de las solicitudes sobre inclusión ó exclusión que se presenten, se expida resguardo á los interesados en los términos que establece el art. 24 de la ley Municipal.

7.º Que haga V. S. publicar inmediatamente esta circular en el *Boletín oficial*, y que exija de los Alcaldes el recibo y la manifestación de quedar enterados de la misma, dando V. S. cuenta á este Ministerio, dentro de diez días precisamente, de que todos han contestado, ó de las providencias que haya acordado contra los que no lo hubiesen verificado.

De Real lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De Real orden paso á manos de V. E. un ejemplar de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 5 del mes actual, en que se inserta la Real orden circular, expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 2 del mes citado, que establece el procedimiento que debe seguirse en la aplicación de la ley de Propiedad literaria vigente y de los Convenios internacionales concertados sobre la materia; habiendo dispuesto al propio tiempo S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, que las prescripciones contenidas en la Real orden circular aludida, tengan exacto cumplimiento en el territorio de su mando, y que esta resolución se publique íntegra en las GACETAS DE MADRID y de Ultramar, insertándose á continuación la adoptada por el Ministerio de Fomento que se hace extensiva á aquellas provincias, en armonía con lo prevenido por el art. 2.º del Real decreto de 5 de Octubre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1889.

BECERRA.

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Real orden circular que se cita.

La aplicación de la ley de Propiedad literaria vigente y de los Convenios internacionales concertados sobre esta materia han producido numerosas consultas de parte de las Autoridades encargadas de su cumplimiento y reclamaciones frecuentes de los particulares y Empresas á quienes afectan aquéllas.

En su vista, y con el fin de establecer con toda claridad el procedimiento á que todos deben ajustarse;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Para el estricto cumplimiento del art. 49 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Enero de 1879 y de los 63 y 119

del reglamento para la ejecución de la misma, los Gobernadores de provincia, y en su caso los Alcaldes, antes de autorizar la representación pública de cualquier obra exigirán de las Empresas ó particulares, que traten de verificarla, la justificación de que han satisfecho los derechos de propiedad á sus autores ó apoderados, ya en la cuantía que prescribe el artículo 96 del reglamento, ya en la que resulte de Convenios particulares, ó de que la obra que intentasen representar corresponde al dominio público.

2.ª En el caso de que las Empresas ó particulares que soliciten la autorización para representar obras de las comprendidas en la ley de Propiedad literaria, ó en los convenios internacionales, no justificasen los extremos á que se refiere la disposición anterior, depositarán antes de comenzar cada una de las representaciones el importe de los derechos correspondientes al autor ó autores de dichas obras. El depósito podrá constituirse en la Caja general de este nombre, ó en las oficinas de los Gobiernos civiles ó Alcaldías, que librarán el oportuno resguardo.

3.ª Cuando el permiso se solicitase para una sola función, se acreditará asimismo haber obtenido el permiso, satisfecho los derechos de propiedad, ó se hará el depósito correspondiente al importe de los dos tercios de las localidades que tenga el teatro ó local donde haya de verificarse el espectáculo, á reserva de presentar al siguiente día la liquidación definitiva del producto de la entrada. El sobrante del depósito que resultara será devuelto desde luego.

4.ª Procederá también el depósito previo á la autorización para representar las obras ya citadas cuando por ignorarse la residencia de un autor ó autores, ó por falta de tiempo para ello, no pudieran las Empresas ó particulares cumplir el artículo 19 de la ley, ni obtener el recibo en que conste haber satisfecho los derechos de propiedad.

5.ª En observancia de lo prevenido en el art. 63 del reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad literaria, los Gobernadores, y en su caso los Alcaldes, procederán á suspender la representación ó lectura anunciada de una obra literaria ó musical, siempre que un autor ó representante legal acudan en queja de no haber obtenido las Empresas ó particulares el correspondiente permiso.

6.ª Si sobre el derecho de propiedad ó sobre la eficacia y valor de los títulos presentados para justificarla surgiera contienda que haya de resolverse por los Tribunales ordinarios, el depósito constituido por las Empresas ó particulares quedará á disposición del Tribunal correspondiente para responder, en su caso, del cumplimiento de la sentencia que recayese.

7.ª A los efectos de acordar el depósito, será suficiente título cualquier documento de carácter público que acredite la calidad de autor de una obra ó representante legal del mismo, y en su defecto las certificaciones de inscripción en el Registro de la propiedad literaria.

8.ª Los Gobernadores de provincia, y en su caso los Alcaldes, harán cumplir rigurosamente los artículos 64 y 85 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880 y el 5.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, prohibiendo que se anuncie una obra literaria ó musical con nombre distinto del que le diese su autor.

9.ª Las disposiciones de esta Real orden serán aplicables á aquellas obras literarias y musicales extranjeras que, por virtud de los Convenios ó Tratados que se han celebrado ó celebrasen con las naciones de su origen, gozan en España de los beneficios de la ley de Propiedad.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1889.—J. XIQUENA.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del Real decreto de 5 de Octubre último, y teniendo en cuenta que la Junta de Clases Pasivas publica en la GACETA DE MADRID las declaraciones que hace por servicios Ultramarinos en favor de los cesantes jubilados, viudas y huérfanos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dichas declaraciones no deben publicarse por el Ministerio de Ultramar, ínterin no sean revocadas ó reformadas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1889.

BECERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Oviedo se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en San

Martin de Oscos, Oviedo y Boal, que corresponden á los partidos judiciales de Castropol, Oviedo, y Castropol, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 12 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Horcajo de Santiago y Caravaca, partidos judiciales de Tarancón y Caravaca, respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se ha de proveer por traslación, como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Piedrabuena, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 18 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 14 de Enero de 1889.—El Director general, P. O., Emilio J. Serra.

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario duplicado expedido por la suprimida Dirección de la Caja general de Depósitos en 23 de Abril de 1870, con los números 69.645 de entrada y 17.463 de registro, del concepto de necesario, por valor de 400 escudos en obligaciones del Estado por ferrocarriles, constituido por D. José Antonio de Azcárate para garantizar el destino de Registrador interino de Grandas de Salime, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 6 de Septiembre de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—1049

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública y en el art. 3.º del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre último para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, han de proveerse por concurso de ascenso las plazas siguientes que resultan vacantes en Escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario.

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños.

La elemental de Garganta, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 208 en concepto de retribuciones compensadas.

Escuelas de niñas.

La elemental de Villarejo de Salvanés, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 325 en concepto de retribuciones compensadas.

La id. de Buitrago, con el sueldo anual de 625 pesetas y 175 por compensación de retribuciones.

La id. de Daganzo, con el de 625 pesetas y 200 en concepto de retribuciones compensadas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

Las elementales de Villahermosa y Villanueva de los Infantes, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.100 pesetas y la tercera parte de esta cantidad en concepto de retribuciones compensadas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Piedrabuena, con el sueldo anual de 750 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Las id. de Almagro y Viso del Marqués, con el de 456 25 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La id. de la de Membrilla, con 450 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La id. de la de Aldea del Rey, con 408 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La id. de la de Corral de Calatrava, con 398 75 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La id. de la de Bolaños, con 375 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Las id. de las de Calzada de Calatrava y Torrenueva, con 365 pesetas cada una, sin retribuciones ni casa habitación.

La id. de la de Pozuelo de Calatrava, con 300 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Las dos id. de las de La Solana, con 275 pesetas cada una, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

La elemental de Manzanares, por jubilación de la Maestra, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y la tercera parte de esta cantidad en concepto de retribuciones compensadas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Aldea del Rey, con el sueldo anual de 408 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La id. de la de Fernancaballero, con el de 200 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela de párvulos.

La de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y la tercera parte de esta cantidad en concepto de retribuciones compensadas.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

Las elementales de Ledaña y Valdeolivas, dotadas cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y 206 25 en concepto de retribuciones compensadas.

Las id. de La Almarcha, Canalejas, Paracuellos, La Pesquera y Salmeroncillos de Abajo, esta última por jubilación del Maestro, dotadas cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y 156 25 por compensación de retribuciones.

La plaza de Auxiliar de la de Los Hinojosos, con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La sustitución de la elemental de San Lorenzo de la Parrilla, por haber solicitado en tiempo hábil el Maestro sustituido su vuelta al servicio activo de la enseñanza, cuya plaza se halla dotada con el sueldo anual de 412 50 pesetas y 206 25 por retribuciones.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Castillo de Garcimuñoz, Santa Cruz de Moya y Santa María del Campo, la primera y la última por jubilación de las Maestras respectivas, dotadas cada una de dichas Escuelas con el sueldo anual de 825 pesetas y 206 25 en concepto de retribuciones compensadas.

Las id. de Cañazares, El Hito, Puebla del Salvador y Horcajada de la Torre, esta última por jubilación de la Maestra, dotadas cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y 156 25 en concepto de retribuciones compensadas.

Escuela de párvulos.

La de Casasimarro, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206 25 en concepto de retribuciones compensadas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

La elemental de Drieves, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad en concepto de retribuciones compensadas.

La id. de El Recuenco, con el sueldo anual de 625 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad en concepto de retribuciones compensadas.

Escuelas de niñas.

La elemental de Jadraque, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad en concepto de compensación de retribuciones.

Las elementales de Armallones, Romancos é Imón, esta última por jubilación de la Maestra, dotadas cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y la cuarta parte de esta cantidad en concepto de retribuciones compensadas.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de niños.

La elemental de Carbonero el Mayor, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 600 en concepto de retribuciones compensadas.

La id. de Otero de Herreros, con el sueldo anual de 625 pesetas y 475 en concepto de compensación de retribuciones.

La plaza de Auxiliar de la elemental de la Compañía de Segovia, con el de 833 25 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

La elemental de Boceguillas, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 209 en concepto de retribuciones compensadas.

La id. de Garcillán, con el sueldo anual de 625 pesetas y 160 en concepto de compensación de retribuciones.

Además del sueldo y retribuciones que van señalados á cada Escuela, los Maestros y Maestras propietarios disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios. Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67.

Con arreglo á lo que previene el art. 68 de dicho reglamento, los Maestros de escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que presten sus servicios. Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido por la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando en el orden de preferencia que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de Enero de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Enero.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	5	Soltero...	Difteria.....	Cabeza.....	»	36	Hembra..	6	Soltera..	Difteria.....	Plaza de Lavapiés.....	»
2	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Saúco.....	»	37	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Ancora.....	»
3	Idem....	65	Casado..	Alcoholismo..	Hospital provincial.....	»	38	Idem....	58	Viuda..	Aneurisma.....	Gravina.....	»
4	Idem....	51	Idem....	Tuberculosis..	Aceiteros.....	»	39	Idem....	46	Soltera..	Catarro pulmonal..	Pelayo.....	»
5	Idem....	7	Soltero..	Pneumonía.....	Juan de Austria.....	»	40	Idem....	56	Casada..	Cáncer del útero..	Hospital provincial.....	»
6	Idem....	20 d.	Idem....	Catarro pulmonal..	Arco de Santa María.....	»	41	Idem....	79	Viuda..	Derrame seroso..	Ronda de Valencia.....	»
7	Idem....	6 m.	Idem....	Bronquitis.....	Plaza de los Ministerios..	»	42	Idem....	71	Idem....	Catarro bronquial..	Plaza de San Javier.....	»
8	Idem....	4 m.	Idem....	Eclampsia.....	Plaza del Rastro.....	»	43	Idem....	4	Soltera..	Angina.....	Felipe el Hermoso.....	»
9	Idem....	1	Idem....	Laringitis.....	Velarde.....	»	44	Idem....	1	Idem....	Enterocolitis.....	Olivar.....	»
10	Idem....	1	Idem....	Congest. cerebral..	Rivera de Curtidores.....	»	45	Idem....	5 m.	Idem....	Sarampión.....	Fuencarral.....	»
11	Idem....	4	Idem....	Derrame cerebral..	Amparo.....	»	46	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Ponce de León.....	»
12	Idem....	10 d.	Idem....	Congest. cerebral..	Zavaleta (Hotel).....	»	47	Idem....	4	Idem....	Bronquitis.....	Claudio Coello.....	»
13	Idem....	11 m.	Idem....	Bronquitis.....	Blasco de Garay.....	»	48	Idem....	1 m.	Idem....	Inanición.....	Arganzuela.....	»
14	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Martín de Vargas.....	»	49	Idem....	3	Idem....	Bronquitis.....	Cartagena.....	»
15	Idem....	3	Idem....	Viruela.....	Pacífico.....	»	50	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Salitre.....	»
16	Idem....	4 m.	Idem....	Bronquitis.....	Corredera Alta.....	»	51	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	Francisco Cea.....	»
17	Idem....	9 m.	Idem....	Meningitis.....	Idem.....	»	52	Idem....	4	Idem....	Pneumonía.....	Limón.....	»
18	Idem....	7	Idem....	Tabes mesentérica.	Juanelo.....	»	53	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Méndez Alvaro.....	»
19	Idem....	49	Viudo..	Congest. pulmonal..	Hospital militar.....	»	54	Idem....	1	Idem....	Raquitis.....	Glorieta Puerta Segovia..	»
20	Idem....	56	Casado..	Epitelioma.....	Hospital provincial.....	»	55	Idem....	10 m.	Idem....	Sarampión.....	Tarragona.....	»
21	Idem....	64	Viudo..	Pulmonía.....	Idem.....	»	56	Idem....	30	Casada..	Rebland. cerebral..	Hospital provincial.....	»
22	Idem....	18	Soltero..	Tisis.....	Idem.....	»	57	Idem....	23	Soltera..	Tuberculosis.....	Idem.....	»
23	Idem....	80	Viudo..	Estrechez mitral..	Idem.....	»	58	Idem....	82	Viuda..	Pulmonía.....	Almagro.....	»
24	Idem....	65	Idem....	Anemia cerebral..	Almagro.....	»	59	Idem....	26	Soltera..	Idem.....	Serrano.....	»
25	Idem....	78	Idem....	Debilidad senil..	Idem.....	»	60	Idem....	6	Idem....	Bronquitis.....	Atocha.....	»
26	Idem....	64	Idem....	Tuberculosis.....	Sta. Engracia (corral villa)	»	61	Idem....	5 m.	Idem....	Neurosis.....	Arco de Santa María.....	»
27	Idem....	69	Idem....	Derrame seroso..	Felipe.....	»	62	Idem....	58	Idem....	Congest. pulmonal..	Asilo de las Mercedes....	»
28	Idem....	48	Casado..	Disnea.....	Fuencarral.....	»	63	Idem....	69	Casada..	Enterocolitis.....	Salas.....	»
29	Idem....	37	Idem....	Pulmonía.....	Bordadores.....	»	64	Idem....	4	Soltera..	Catarro pulmonal..	Mesón de Paredes.....	»
30	Idem....	1 m.	Soltero..	Idem.....	Toledo.....	»	65	Idem....	15 d.	Idem....	Idem intestinal...	Plaza de la Cebada.....	»
31	Idem....	6	Idem....	Bronquitis.....	Silva.....	»	66	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Carranza.....	»
32	Idem....	63	Casado..	Derrame seroso..	Trafalgar.....	»	67	Idem....	54	Idem....	Tuberculosis.....	Amaniel.....	»
33	Idem....	42	Idem....	Pneumonía.....	Travesía de San Lorenzo.	»	68	Idem....	50	Casada..	Tisis.....	Pradera del Corregidor..	»
34	Idem....	Feto..	Olid.....	»	69	Idem....	Feto..	Amparo.....	»
35	Idem....	Idem..	Embajadores.....	»	70	Idem....	Idem..	C. Real.....	»

Total de inhumaciones: 66 y 4 fetos.—Varones 35; hembras 35.—De difteria 2 niños y 2 niñas; total 4.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA — DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Septiembre de 1887.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	26	29	55	4	2	6	61	»	»	»	»	»	»	»	61
Alicante.....	43	41	84	3	5	8	92	»	»	»	»	»	»	»	92
Almería.....	59	35	94	»	»	»	94	»	»	»	»	»	»	»	94
Ávila.....	14	16	30	2	4	6	36	»	»	»	»	»	»	»	36
Badajoz.....	29	47	76	14	1	15	91	1	»	1	1	»	1	2	93
Barcelona.....	257	254	511	25	35	60	571	20	22	42	»	2	2	44	615
Bilbao.....	74	72	146	15	5	20	166	4	5	9	1	1	2	11	177
Burgos.....	36	24	60	6	5	11	71	»	»	»	»	»	»	»	71
Cáceres.....	22	24	46	2	5	7	53	2	1	3	»	»	»	3	56
Cádiz.....	34	44	78	16	15	31	109	5	4	9	1	»	1	10	119
Castellón.....	21	20	41	2	»	2	43	»	2	2	»	»	»	2	45
Ciudad Real.....	18	16	34	1	1	2	36	4	»	4	»	»	»	4	40
Córdoba.....	50	65	115	10	12	22	137	»	1	1	1	»	1	2	139
Coruña.....	47	44	91	10	4	14	105	»	»	»	»	»	»	»	105
Cuenca.....	13	17	30	2	2	4	34	»	»	»	»	»	»	»	34
Gerona.....	12	7	19	1	1	2	21	»	»	»	»	»	»	»	21
Granada.....	82	66	148	17	10	27	175	1	»	1	»	»	»	1	176
Guadalajara.....	9	6	15	3	2	5	20	»	»	»	»	»	»	»	20
Huelva.....	22	19	41	3	3	6	47	»	2	2	»	»	»	2	49
Huesca.....	14	17	31	»	2	2	33	»	»	»	»	»	»	»	33
Jaén.....	30	27	57	6	4	10	67	»	»	»	»	»	»	»	67
Santa Cruz de Tenerife.....	16	11	27	3	6	9	36	2	»	2	»	1	1	3	39
León.....	22	22	44	5	5	10	54	1	1	2	»	»	»	2	56
Lérida.....	14	7	21	»	»	»	21	»	»	»	»	»	»	»	21
Logroño.....	18	14	32	2	6	8	40	»	»	»	»	»	»	»	40
Lugo.....	29	35	64	7	3	10	74	»	»	»	»	»	»	»	74
Madrid.....	521	480	1.001	174	179	353	1.354	25	21	46	7	9	16	62	1.416
Málaga.....	149	125	274	27	22	49	323	»	»	»	»	»	»	»	323
Murcia.....	157	90	247	6	9	15	262	»	»	»	»	»	»	»	262
Orense.....	20	15	35	6	7	13	48	»	2	2	»	»	»	2	50
Oviedo.....	71	51	122	6	10	16	138	9	3	12	»	»	»	12	150
Pamplona.....	31	36	67	3	8	11	78	2	3	5	»	»	»	5	83
Palma.....	74	55	129	2	8	10	139	4	3	7	»	»	»	7	146
Palencia.....	23	19	42	4	4	8	50	3	2	5	»	»	»	5	55
Pontevedra.....	20	10	30	6	3	9	39	»	1	1	»	»	»	1	40
Salamanca.....	25	19	44	3	8	11	55	»	»	»	»	»	»	»	55
San Sebastián.....	50	43	93	3	3	6	99	4	3	7	»	»	»	7	106
Santander.....	63	59	122	7	3	10	132	6	2	8	»	»	»	8	140
Segovia.....	13	13	26	3	2	5	31	»	»	»	»	»	»	»	31
Sevilla.....	145	134	279	34	30	64	343	2	1	3	1	»	1	4	347
Soria.....	8	8	16	»	»	»	16	»	»	»	»	»	»	»	16
Tarragona.....	28	27	55	2	2	4	59	1	»	1	»	»	»	1	60
Teruel.....	5	9	14	»	2	2	16	»	»	»	»	»	»	»	16
Toledo.....	23	21	44	3	4	7	51	»	»	»	»	»	»	»	51
Valencia.....	197	192	389	23	19	42	431	5	3	8	1	1	2	10	441
Valladolid.....	105	87	192	6	10	16	208	3	2	5	»	»	»	5	213
Vitoria.....	32	31	63	5	4	9	72	2	»	2	2	»	2	4	76
Zamora.....	34	20	54	5	4	9	63	»	»	»	»	»	»	»	63
Zaragoza.....	105	98	203	19	9	28	231	7	1	8	»	»	»	8	239
TOTALES.....	2.910	2.621	5.531	506	488	994	6.525	113	85	198	15	14	29	227	6.752

Madrid 14 de Noviembre de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Septiembre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	25	12	3	40	14	5	5	24	64
Alicante.....	53	20	3	76	64	12	8	84	160
Almería.....	51	12	2	65	48	7	17	72	137
Ávila.....	12	5	»	17	6	2	3	11	28
Badajoz.....	29	12	6	47	19	7	10	36	83
Barcelona.....	178	61	33	272	135	53	52	240	512
Bilbao.....	34	13	7	54	27	10	9	46	100
Burgos.....	39	10	3	52	24	7	7	38	90
Cáceres.....	19	8	2	24	8	1	2	11	35
Cádiz.....	40	20	10	70	40	10	13	63	133
Castellón.....	18	7	2	27	12	3	1	16	43
Ciudad Real.....	12	5	4	21	17	7	4	28	49
Córdoba.....	65	11	9	85	61	16	15	92	177
Coruña.....	44	2	4	50	29	8	9	46	96
Cuenca.....	4	4	1	9	9	1	2	12	21
Gerona.....	18	9	3	25	13	5	5	23	48
Suma y sigue.....	636	206	92	934	526	154	162	842	1.776

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	636	206	92	934	526	154	162	842	1.776
Granada.....	57	33	10	100	48	17	16	81	181
Guadalajara.....	8	1	3	12	6	1	6	13	18
Huelva.....	20	12	1	33	6	5	3	14	47
Huesca.....	26	7	3	36	17	3	3	23	59
Jaén.....	34	7	6	47	17	4	2	23	70
Santa Cruz de Tenerife.....	12	5	1	18	10	3	2	15	33
León.....	27	11	6	44	28	2	6	36	80
Lérida.....	21	9	11	41	22	6	2	30	71
Logroño.....	23	6	2	31	9	3	4	16	47
Lugo.....	19	8	2	29	20	6	6	32	61
Madrid.....	472	124	47	643	390	107	83	580	1.223
Málaga.....	119	36	9	164	97	20	31	148	312
Murcia.....	170	44	29	243	159	41	24	224	467
Orense.....	16	3	1	19	18	5	2	25	44
Oviedo.....	33	14	8	55	43	5	10	58	113
Pamplona.....	25	13	7	45	18	12	9	39	84
Palma.....	32	19	5	56	44	11	13	68	124
Palencia.....	15	7	7	29	17	5	4	26	55
Pontevedra.....	12	5	3	20	19	6	3	28	48
Salamanca.....	33	11	4	48	35	5	3	43	91
San Sebastián.....	17	7	3	27	24	5	7	36	63
Santander.....	42	13	2	57	35	11	11	57	114
Segovia.....	15	7	5	27	23	5	1	29	56
Sévilla.....	192	41	16	249	193	27	34	254	503
Soria.....	3	3	6	12	1	8	2	11	23
Tarragona.....	22	5	2	29	11	7	2	20	49
Teruel.....	13	5	2	20	4	1	1	6	26
Toledo.....	18	15	4	37	23	6	4	33	70
Valencia.....	92	40	12	144	84	24	15	123	267
Valladolid.....	105	26	11	142	94	17	12	123	265
Vitoria.....	41	11	3	55	26	14	6	46	101
Zamora.....	21	10	3	34	24	6	4	34	68
Zaragoza.....	86	31	10	127	94	19	15	128	255
TOTALES.....	2.477	795	335	3.607	2.185	570	502	3.257	6.864

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península e islas adyacentes durante el mes de Septiembre de 1887, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL		Varones.	Hembras.
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	37	22	2	1	1				1	40	24	
Alicante.....	27	28	49	56						76	84	
Almería.....	63	70	2	1					1	65	72	
Avila.....	11	6	6	5						17	11	
Badajoz.....	36	26	10	10						47	36	
Barcelona.....	215	191	54	42			3	3		272	240	
Bilbao.....	50	37	1	8	1	1	2			54	46	
Burgos.....	52	38								52	38	
Cáceres.....	17	6	5	5			1		1	24	11	
Cádiz.....	63	55	6	6			1			70	63	
Castellón.....	23	15	2	1			2			27	16	
Ciudad Real.....	20	25		2		1			1	21	28	
Córdoba.....	67	79	14	13			2		2	85	92	
Coruña.....	48	39	2	7						50	46	
Cuenca.....	9	12								9	12	
Gerona.....	24	20	1	2				1		25	23	
Granada.....	89	73	7	6			2		2	100	81	
Guadalajara.....	12	5		1						12	6	
Huelva.....	31	13	1	1			1			33	14	
Huesca.....	31	18	5	5						36	23	
Jaén.....	39	17	8	6						47	23	
Santa Cruz de Tenerife.....	18	14								18	15	
León.....	44	36								44	36	
Lérida.....	34	27	4	2	2		1	1		41	30	
Logroño.....	31	16								31	16	
Lugo.....	25	27	2	4			2			29	32	
Madrid.....	470	408	149	165	4	2	18	2	2	643	580	
Málaga.....	146	134	13	13	3		2			164	148	
Murcia.....	110	83	124	133			3		6	243	224	
Orense.....	15	22	3	3			1			19	25	
Oviedo.....	26	32	12	5		1	1	1	17	55	58	
Pamplona.....	42	38	2	1			1			45	39	
Palma.....	51	52	4	16					1	56	68	
Palencia.....	26	25			1		2			29	26	
Pontevedra.....	20	28								20	28	
Salamanca.....	23	17	22	25	1		1	1		48	43	
San Sebastián.....	22	31	1	5			3		1	27	36	
Santander.....	42	39	12	18			3			57	57	
Segovia.....	22	27	3	2			1		1	27	29	
Sévilla.....	140	149	100	99			8	1	1	249	254	
Soria.....	12	11								12	11	
Tarragona.....	26	20	2				1			29	20	
Teruel.....	18	5	2	1						20	6	
Toledo.....	32	29	2	4			2		1	37	33	
Valencia.....	111	107	26	16	2		5			144	128	
Valladolid.....	129	107	13	16						142	123	
Vitoria.....	37	41	15	4			3	1		55	46	
Zamora.....	34	34								34	34	
Zaragoza.....	115	117	9	9			3	1		127	128	
TOTALES.....	2.785	2.471	695	719	15	5	75	12	37	50	3.607	3.257

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Diciembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 por 100			Billetes hipotecarios de Cuba. — Emisión de 1886.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL — Pesetas.			
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS					
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.				
1.....	12.378.000	318.000	177.500	202.000	»	»	»	»	36.400	31.000	»	»	13.142.900	
3.....	7.512.000	216.000	364.500	99.000	»	»	»	»	26.000	9.900	15.000	»	»	8.242.400
4.....	8.074.000	463.000	328.500	618.500	»	»	»	»	»	24.000	»	»	»	9.508.000
5.....	9.521.500	351.000	767.500	340.500	»	»	»	»	»	500	»	»	»	10.981.000
6.....	6.575.000	760.000	124.500	238.000	»	»	»	»	21.000	54.000	45.000	»	»	7.817.500
7.....	5.510.500	338.000	304.000	194.000	»	»	»	»	»	22.000	42.500	»	»	6.411.000
10.....	28.118.500	339.000	586.500	262.000	»	»	»	»	»	58.500	33.500	»	»	29.398.000
11.....	21.516.000	416.000	857.500	679.500	»	»	»	»	»	85.000	477.000	»	»	24.031.000
12.....	22.328.000	1.053.000	553.500	393.500	»	»	»	»	»	149.000	12.500	»	»	24.489.500
13.....	18.341.000	2.148.000	243.000	551.000	»	»	»	»	»	122.200	129.000	»	»	21.534.200
14.....	13.557.500	3.195.000	468.500	161.500	»	»	»	»	»	69.000	64.000	»	»	17.515.500
15.....	10.847.500	317.000	88.000	141.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11.391.000
17.....	16.574.000	534.000	347.000	275.500	»	»	»	»	»	57.000	»	»	»	17.787.500
18.....	11.559.000	543.000	508.500	253.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12.863.500
19.....	13.156.000	776.000	290.000	116.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14.417.500
20.....	7.495.500	1.000.000	174.500	136.000	»	»	»	»	»	48.500	3.500	»	»	8.858.000
21.....	7.301.500	401.000	74.500	466.000	»	»	»	»	»	41.500	»	»	»	8.284.500
22.....	7.541.500	235.000	440.500	57.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.274.500
24.....	13.722.000	305.000	141.500	102.000	»	»	»	»	2.000	»	»	»	»	14.272.500
26.....	14.925.000	419.000	249.500	393.000	»	»	»	»	»	»	170.000	»	»	16.161.500
27.....	14.240.000	1.008.000	54.000	359.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15.661.500
28.....	7.858.000	390.000	32.500	82.500	»	»	»	»	»	»	5.000	»	»	8.368.000
29.....	9.739.500	174.000	148.500	406.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10.108.500
31.....	13.219.500	491.000	121.500	526.500	»	»	»	»	»	»	5.500	»	»	14.364.000
TOTALES...	301.251.000	16.190.000	7.446.000	7.060.500	»	»	»	»	49.000	777.500	1.112.500	»	»	333.886.500

Madrid 3 de Enero de 1889.—El Director general, Octavio Cuartero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica á este Centro con fecha de hoy la siguiente Real orden:

«Con motivo de la visita girada á los lazaretos sucios en cumplimiento de la Real orden de 15 de Noviembre último; examinados los informes de los funcionarios comisionados para practicar dicha inspección; y vistos el art. 32 de la ley de Sanidad, la regla 10 de la Real orden de 25 de Abril de 1867; los artículos 8 apartado 13, 102, apartados XIX y XX, 114, 115, apartados VIII al XII, 116, apartado III, 117, 119, 124, apartados X y XI y 125 apartado IV; y la orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 14 de Noviembre de 1887; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas para el mejor servicio de los expresados establecimientos:

1.^a Durante el período cuarentenario para las procedencias de las Antillas, Seno Mejicano, La Guaira y Costa Firme, y en cualquier tiempo siempre que haya buques en cuarentena, todos los empleados de los lazaretos sucios permanecerán constantemente en los mismos, no comunicándose con la gente del exterior más que en los locutorios, hasta veinte días después de haberse hecho á la mar el último buque cuarentenario.

2.^a Fuera de los casos á que el artículo anterior se refiere, el personal podrá salir del establecimiento en las horas libres del trabajo de oficina ó del que corresponda á las diferentes clases de los empleos, bajo las respectivas órdenes del Director y del Conserje, quedando expedita la comunicación con el exterior, pero siendo obligación ineludible de todo el personal la residencia en el lazareto durante todo el año.

Los Gobernadores de Baleares, Pontevedra y Santander concederán las licencias reglamentarias á los empleados de los lazaretos sucios solamente en casos de reconocida necesidad, con la condición precisa de dar inmediatamente conocimiento á la Dirección general del ramo.

3.^a Los empleados del establecimiento sólo tendrán derecho á ocupar las habitaciones destinadas exclusivamente á los mismos, sin que puedan habitar en locales de las hospede-

derías ó en cualquiera otro dispuesto para cuarentenarios en ninguna de sus tres clases.

4.^a Los referidos empleados tendrán derecho á usar de la pertenencia del establecimiento ó de los contratistas lo siguiente:

En servicio de primera clase.

Director, Médicos, Secretario, Farmacéutico, Capellán y Conserje.

Una cama con colchones y almohadas, sin ropa.
Una mesa de noche.
Una cómoda.
Un espejo.
Un sofá con seis sillas.
Los butacas.
Un lavabo sin toallas.

En servicio de segunda clase.

Practicantes de Medicina y Cirugía y Auxiliares.
Una cama con colchones y almohadas, sin ropa.
Una mesa de noche.
Una cómoda.
Un espejo.
Seis sillas.
Un lavabo sin toallas.

En servicio de tercera clase.

Enfermeros, celadores, Patrón, marineros y guardas de salud.

Una cama con colchones y almohadas, sin ropa.
Una mesa de noche.
Una cómoda.
Un espejo.
Cuatro sillas.
Un lavabo sin toallas.
Los mozos de carga y descarga y espurgadores utilizarán los camastros en los locales destinados á los mismos.

5.^a Ningún empleado de estos establecimientos podrá reclamar para su uso objetos de vajilla, ropa de ninguna clase, ni efecto alguno más que lo determinado en la regla 4.^a

6.^a Los Conserjes de los lazaretos cuidarán con el mayor celo de emplear á los celadores, Patrón y marineros en los

servicios de conservación, reparación y mejora del establecimiento.

De la ineptitud de cualquiera celador operario en el oficio, cuyo conocimiento se exige para el desempeño del destino, darán inmediatamente parte los Conserjes al Director del lazareto para conocimiento de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

7.^a Los Directores de los lazaretos son responsables, bajo la penalidad establecida por reglamento, de las contravenciones á la presente Real orden en la parte de incomunicación del personal, residencia en el establecimiento y asistencia á los servicios.

Los Conserjes son asimismo responsables de las contravenciones á lo dispuesto en las reglas 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a, debiendo entregar á los empleados el material referido con las mismas formalidades que indica el art. 115, apartado V.

8.^a Queda derogada la orden de esa Dirección general de 14 de Noviembre de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el del Director del lazareto sucio de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias de Baleares, Santander y Pontevedra.

ESCOLAFÓN general del Cuerpo de Médicos Directores en propiedad y supernumerarios de baños y aguas minero-medicinales.

Número del escalafón. MÉDICOS DIRECTORES NUMERARIOS

1	D. Justo María Zabala.
2	Tomás Lletget y Caila.
3	José María Bonilla Carrasco.
4	Rafael Cerdó y Oliver.
5	Anastasio García López.
6	Mariano Carretero.
7	Marcial Taboada.
8	Juan José Cortina.
9	Luis Góngora y Joanico.

Número del escalafón.	MÉDICOS DIRECTORES NUMERARIOS
10	D. Benito Crespo.
11	Juan Manuel López.
12	Mariano Lucientes.
13	Gabriel Calvo.
14	Justo Jiménez de Pedro.
15	José María Hernández Sanz.
16	Balbino Quesada.
17	Amós Calderón.
18	Isidoro Casulleras.
19	Joaquín E. Gurrucharri.
20	Aurelio Enríquez.
21	Arturo Pérez Ortega.
22	Joaquín Fernández Flores.
23	Luis López Fernández.
24	Desiderio Varela y Puga.
25	José Hernández Silva.
26	Eduardo Palomares.
27	Miguel Mayoral.
28	Leopoldo Martínez Reguera.
29	Enrique Doz y Gómez.
30	Alejandro de Gregorio.
31	Eduardo Moreno Zancudo.
32	Francisco Ortíz y Rivas.
33	José López Fernández.
34	Juan Horques Fernández.
35	Fernando López García.
36	Agustín Lacort y Ruiz.
37	Francisco Chinchilla.
38	Pablo Pardo Larrondo.
39	Pablo Alsina y Pou.
40	Recaredo Pérez y Bernabéu.
41	Enrique Sanchis y Fabra.
42	Manuel Morales Gutiérrez.
43	Manuel Millaruelo Pano.
44	Clodomiro de Andrés.
45	Alberto Armendáriz.
46	Eduardo Menéndez Tejo.
47	Hermógenes Valentín.
48	César García Teresa.
49	Juan Carrió Grifol.
50	Ildefonso Otom Parreño.
51	Hilarión Rugama.
52	Juan Miguel Nieto.
53	José Chacel.
54	Inocente Escudero.
55	Narciso Merino.
56	Jesús Delgado Sevillano.
57	Mariano Carrero.
58	Vicente Urrecha.
59	Isidro Vázquez.
60	Antonino Cañas.
61	Salvador Rodríguez Osuna.
62	Vicente García Millán.
63	Manuel Sáenz de Tejada.
64	Fermín Urdapilleta.
65	Nicolás Calleja Vicario.
66	Manuel Manzaneque.
67	Isidro Pondal Abente.
68	Cipriano Alonso Díaz.
69	Eduardo Méndez Ibáñez.
70	Enrique Ranz de la Rubia.
71	Anselmo Bonilla y Franco.
72	Arturo Álvarez Builla.
73	Luis R. Gómez Torres.
74	Amaro Masso Bru.
75	Fortunato Escribano.
76	Mariano Salvador Gamboa.
77	Benito Avilés Merino.
78	Mariano Viejo Bacho.
79	Maximino Núñez Sánchez.
80	Ramón Llord Gamboa.
81	Nicolás Pérez Jiménez.
82	Adolfo Cervera Torres.
83	Manuel Martí Sanchiz.
84	Francisco Ledo y García.
85	Hipólito Rodríguez Bartolomé.
86	Gumersindo del Valle.
87	Lope Valcárcel.
88	Celestino Compairret.
89	Wenceslao Vigil.
90	Santiago García Fernandez.
91	Domingo Fernández Campa.
92	Francisco Calleja Alonso.
93	Francisco Enríquez Santibáñez.
94	Felipe Isla Gómez.
95	José Gelabert Caballería.
96	Mariano Fernández Rodríguez.
97	Marco Antonio Díaz de Cerio.
98	Eduardo Bravo Ríaza.
99	Dionisio Juste Garcés.
100	Miguel Gómez Camaleño.

Número.	SUPERNUMERARIOS
1	D. Angel Nieto Méndez,
2	Ramón Amigo Brei.
3	Arsenio Marin Perujo.
4	Carlos Manglano.
5	Camilo Castells.
6	Francisco Díez Requejo.
7	Luciano Courel.
8	Ubaldo Castells.
9	Cándido Peña.
10	Joaquín María Alexandre.
11	Enrique Pratosi.
12	José Barrientos.
13	Leoncino Bellido.
14	Aquilino Reyes Escribano.
15	Benito Minagorre.
16	Faustino Horcajo.
17	Remigio Rodríguez Sánchez.
18	José Morales Moreno.
19	Ramón Gelada Aguilera.

Madrid 12 de Enero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Joaquín López de la Quintana, Tesorero que fue

de Hacienda pública de esta provincia, para que se presenten en esta Delegación en el término de veinte días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á satisfacer la cantidad de 91.223 pesetas 54 céntimos que resultan de alcance al mencionado D. Joaquín López de la Quintana, con más los intereses de demora correspondientes á dicha cantidad; advirtiéndole que transcurrido dicho término sin presentarse, por sí ó por medio de apoderados, continuará el expediente su tramitación, parándole el perjuicio que haya lugar.

Soria 4 de Enero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Enrique Magariños. 48—M

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 97 José Sobrino.—Puente de Vallecas.

98 Isaura Encinas.—León.

99 Carlos Batle.—Ronda de Bara.

Madrid 14 de Enero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 14

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Zaragoza.—Lamaría, Paz, 7, tercero.

Ambers.—Mr. León F. Escosura, calle de las Beatas, número 20 bis.

Zaragoza.—Gualberto Ballesteros, Fuencarral, 42.

Berlín.—Alfredo Schoch, sin señas.

Ciudad Rodrigo.—Dolores, callejón de las Minas, núm. 5.

Sigüenza.—Manuel León, Capellanes, 7, tercero derecha.

Barcelona.—Gabriel Albo, Café Inglés.

Jenes.—Egurbide, Madera Baja, 5 y 7.

SUR

Oviedo.—Gloria Reyes, Quevedo, 7, tercero.

Sevilla.—Martín Ferreirón, San Juan, 17, tercero.

Madrid 14 de Enero de 1889.—Por el Jefe del Centro, Soriano.

Junta del puerto de Barcelona.

Esta Junta, por acuerdo de 14 del actual y en virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Septiembre último, ha señalado el día 1.º del próximo Febrero, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la construcción de siete atracaderos de madera con destino al servicio de los vapores omnibus de este puerto, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de pesetas 10.910'22, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la propia Junta, sita en el piso principal de la casa Lonja, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Esta se celebrará ante una Comisión de la Junta, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Las proposiciones deberán quedar presentadas en pliego cerrado, arrojándose al adjunto modelo, el día 1.º del mencionado mes de Febrero hasta las tres de la tarde.

2.ª Deberá acompañar á cada proposición el documento que acredite haberse verificado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta ciudad, el depósito de la cantidad de 191 pesetas para tomar parte en la subasta. Este depósito deberá hacerse en metálico.

3.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prevenidos en la referida instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas; y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

4.ª La adjudicación del remate será válida, siempre que se aprובה por la Superioridad, á la que deberá elevarse para dicho efecto.

Barcelona 22 de Diciembre de 1883.—El Vicepresidente, Juan Coll y Pujol.—El Secretario, Mauricio Serrahima.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la construcción de siete atracaderos de madera con destino al servicio de vapores omnibus en el puerto de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras por la suma de (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones habrán de presentarse en papel sellado de la clase 11.ª 25—S

Autorizada esta Junta por Real orden de 12 de Septiembre próximo pasado para la adquisición por medio de concurso del material férreo, con destino á la vía auxiliar de la explotación de nuevas canteras de este puerto con arreglo á los pliegos de condiciones aprobados en la misma Real orden, ha dispuesto admitir proposiciones en pliego cerrado para el suministro del indicado material desde el día 27 del actual hasta el 1.º de Febrero próximo, á las tres de la tarde.

El material de que se trata y todas las condiciones que ha de llenar, se especifican con toda claridad en los pliegos de condiciones facultativas y económicas ya aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en el piso principal de la casa Lonja de esta ciudad.

Barcelona 22 de Diciembre de 1888.—El Vicepresidente, Juan Coll y Pujol.—El Secretario, Mauricio Serrahima. 24—S

Fábrica de fundición de Trubia.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta Económica de la fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hago saber que debiendo procederse á la contratación de 32 juegos de tubos y manguitos de acero para C. H. E. de 15 milímetros, sistema Ordóñez, por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 8 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en la Sala de Juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta, formado por la Económica del mismo y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881; órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas

que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre 11.º, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación; no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio limite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición calculado por el precio limite, y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio limite que ha de regir en la subasta es el de 2.368 pesetas 45 céntimos por tonelada métrica de su peso.

Trubia 12 de Enero de 1889.—V.º B.º—El Coronel Director accidental, Guillermo Renleín.—El Oficial primero Secretario, Eduardo Conde Sirvent.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe (representante de, en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia para la contratación de, me comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrarlos á

Y como garantía de su proposición, acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de pesetas que marca la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del ponente.) 23—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

LAS PALMAS

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Habiéndose interpuesto recurso contencioso administrativo por parte de Doña Paula, D. José y D. Francisco Rodríguez Bello, vecinos de Arico, contra la resolución administrativa referente al acotamiento de una parte de terreno al monte público y concejil de dicho pueblo, que se verificó en 28 de Septiembre último, ha acordado este Tribunal en providencia de 2 del corriente que se anuncie dicha interposición en los correspondientes periódicos oficiales para conocimiento de los que puedan tener interés directo ó quieran coadyuvar en el citado recurso á la Administración; y para su inserción en los referidos periódicos extendiendo el presente en Las Palmas á 4 de Enero de 1889.—El Escribano de Cámara, Miguel Peñate. X—1045

Audiencias de lo criminal.

TINEO

El Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tineo.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado Andrés Francos y González, hijo de Manuel y de Juana, de cuarenta y seis años de edad, natural y vecino de Espina, Concejo de Salas, provincia de Oviedo, sin mote, con instrucción, fugado de las cárceles de Belmonte, en que se hallaba preso provisionalmente, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal donde pende causa contra él por delito de muerte violenta de su mujer, instruida en dicho Juzgado de Belmonte; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y policía judicial procedan con el mayor celo á la captura del expresado procesado, cuyas señas particulares á continuación se consignan, ordenando su conducción á las cárceles de esta Audiencia y á mi disposición.

Dada en Tineo á 7 de Enero de 1889.—Gregorio Jordán.—Pedro Pardo.

Señas particulares.

Estatura regular, grueso de cuerpo, color bueno, ojos castaños claros, pelo y barba negros, nariz corta y gruesa; vestía traje de pana negra, camisa de lienzo blanco, usaba sombrero negro y calzaba zapatillas de orillo. J—140

UBEDA

D. Manuel Navarrete Tizón, Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y á virtud de lo mandado por la Sala se cita, llama y emplaza á Antonio García Justicia, procesado con otros en causa procedente del Juzgado de Huelva sobre dos delitos de robo, cuya filiación y señas personales y de vestir se expresan á continuación, para que en el término de veinte días comparezca ante este Tribunal, situado en el Palacio de las Cadenas, para la práctica de cierta diligencia acordada en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y por igual mandato de la Sala, se encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del referido enjuiciado, que actualmente se ignora por hallarse fugitivo y perseguido por la fuerza de la Guardia civil, y caso de ser habido lo pondrán en la cárcel de esta Audiencia á disposición de la misma en clase de preso; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Ubeda á 8 de Enero de 1889.—Manuel Navarrete Tizón.

Señas del procesado.

Antonio García Justicia, hijo de Juan y de Ana, natural y vecino de Huelma, soltero, de veintiocho años de edad, del campo, que sabe leer y escribir, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara enjuta, color claro, y viste pantalón tela azul, chaqueta y chaleco de paño, y calzado zapatos blancos. J—141

Juzgados eclesiásticos.

GRANADA

Nos el Doctor D. Gaspar Carrasco y Castilla, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, etc.

Por el presente llamamos y emplazamos á las personas que tengan derecho á obtener por conmutación y sin perjuicio de tercero los bienes dotales de la capellanía fundada por Doña Leonor de Soto, servidera en la iglesia parroquial de Capileira, perteneciente á este Arzobispado, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, se personen en este Tribunal legítimamente representados á usar de su derecho con los documentos y dobles enunciativas que lo justifiquen; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se seguirán los autos en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 30 de Noviembre de 1888.—El Provisor y Vicario general, Doctor Gaspar Carrasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel María Henares. 6—P

Juzgados militares.

FERROL

D. Joaquín Argüelles de los Reyes, Teniente Ayudante del cuarto batallón de artillería de plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior por el delito de no haberse presentado en banderas al ser reclamado á las filas el artillero de este batallón Agustín Díaz Silva, hijo de José y de Juana, natural de la Coruña, parroquia de San Jorge, vecindado en la misma, de veinte años de edad, de oficio tonelero, su estado soltero, su estatura un metro 645 milímetros, y sus señas personales las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno y frente regular;

Usando de las facultades que en estos casos me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término improrrogable de veinte días comparezca en esta Fiscalía, sita en el baluarte del Infante de esta plaza, en donde se halla acuartelada la fuerza de este batallón, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Ferrol á 27 de Diciembre de 1888.—Joaquín Argüelles. 37—M

D. Joaquín Argüelles de los Reyes, Teniente Ayudante del cuarto batallón de artillería de plaza.

Hallándome instruyendo sumario de orden superior por el delito de no haberse presentado en banderas al ser reclamado á las filas el artillero de este batallón Luis Cainzas Crespo, hijo de Miguel y Luisa, natural de Paderne, parroquia de Villazás, Ayuntamiento de la Coruña, vecindado en la misma, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, casado, su estatura un metro 682 milímetros, y sus señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño y frente regular;

Usando de las facultades que en estos casos me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el improrrogable término de veinte días comparezca en esta Fiscalía, sita en el baluarte del Infante de esta plaza, en donde se halla acuartelada la fuerza de este batallón, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Ferrol á 27 de Diciembre de 1888.—Joaquín Argüelles. 36—M

LA PALMA

D. Luis de la Guardia Suárez, Teniente del batallón reserva de La Palma, núm. 38, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al soldado Juan Caballero Díaz, sustituto para Ultramar, del reemplazo de 1887, por el delito de deserción.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto Juan Caballero Díaz, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de esta villa, á fin de responder á los cargos que en autos le resultan.

Dado en La Palma (Huelva) á 5 de Enero de 1889.—Luis de la Guardia. 33—M

MELILLA

D. Antonio García y Montero, Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Fiscal de la causa seguida de orden superior contra el soldado Miguel Santandreu Grau, por el delito de no haberse incorporado á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Santandreu Grau, soldado del batallón disciplinario de Melilla, natural de Palma, provincia de Baleares, hijo de Pedro y de María, de estado soltero, de veintisiete años de edad, de oficio curtidor, cuyas señas personales son las siguientes:

pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, la boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse incorporado á este batallón disciplinario de Melilla, después de haberse cumplido los cuatro meses de licencia que disfrutaba en la villa y Corte de Madrid; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Santandreu Grau y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando en esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 25 de Diciembre de 1888.—Antonio García. 40—M

D. José García Agío, Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, para instruir sumaria contra el soldado de la tercera compañía de este batallón Antonio Orellana Guerra, por no haberse incorporado al Cuerpo después de los cuatro meses de licencia que le fueron concedidos con fecha 1.º de Abril último, para Jerez de la Frontera (Cádiz) á su regreso á la Península, procedente del Ejército de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Orellana Guerra, soldado de la tercera compañía del batallón disciplinario de Melilla, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, hijo de Andrés y de María, soltero, de treinta años y seis meses de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño, frente regular, señas particulares ninguna; y de estatura un metro 660 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que me hallo instruyendo de orden del Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, por no haberse incorporado al Cuerpo á su debido tiempo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Orellana Guerra, y en caso de ser habido, lo capturen y sea conducido preso con la debida seguridad hasta su incorporación á esta plaza de Melilla, cuartel de San Fernando y á mi disposición, porque así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á 25 de Diciembre de 1888.—José García Agío. 39—M

PEÑÓN DE LA GOMERA

D. Enrique Emperador Isidoro, Teniente del regimiento infantería de Málaga, núm. 40, y Fiscal de la sumaria instruída contra el confinado de este presidio Manuel Campoamor Castillo, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Campoamor Castillo, natural de Murias de Arriba, provincia de Oviedo, hijo de Andrés y de Sinfrosa, de estado soltero, de veintisiete años de edad, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia (Málaga), comparezca en esta plaza del Peñón á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Campoamor, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta citada plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Peñón de la Gomera 28 de Diciembre de 1888.—Enrique Emperador. 44—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Vicente Fúster Viner para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de serle notificada la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo por lesiones.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y

agentes de policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales de dicho Fúster, hijo de Vicente y de Dolores, natural de Valencia, de treinta y un años de edad, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, habitante en la calle Ferlandino, núm. 3, tienda, y cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Barcelona á 8 de Enero de 1889.—Nicolás Eduardo Lloret.—El Secretario, Florentino Fontauberta. J—115

BILBAO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, se cita á Eusebio Mare, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de esta villa á prestar declaración en la causa que se sigue sobre lesiones causadas al mismo la tarde del 10 de Septiembre en la plazuela de los Tres Pilares de esta repetida villa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar caso de no comparecer.

Bilbao 8 de Enero de 1889.—V.º B.º—Lado.—Licenciado Adolfo Arriaga. J—116

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Miguel Pérez Carrillo, natural de Huelva, hijo de D. Francisco y de Doña Atonia, de treinta y cinco años, casado, periodista, y de esta vecindad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á extinguir la pena de veinticinco días de detención por su involuntaria, en la multa que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por delito de imprenta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado rematado.

Dada en Cadiz á 7 de Enero de 1889.—Francisco Martínez.—Licenciado José Luis Morote. J—117

CIUDAD RODRIGO

D. José Marcelino González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Alfonso Almaraz, vecino del pueblo de Navasfrías, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa por lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que diere lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares que procedan por los medios que estén á su alcance á la captura de dicho Manuel Alfonso Almaraz, y caso de ser habido disponer su conducción á la cárcel de este partido á disposición de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Dada en Ciudad Rodrigo á 7 de Enero de 1889.—José Marcelino González.—Eusebio Manzano. J—118

CHINCHÓN

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Desiderio García Martínez, de once años de edad, natural de Ambite, vecino de Madrid, Ronda de Atocha, núm. 4, patio, cuarto núm. 11, hijo de Juan y de Lorenza, de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz y barba regular, imberbe y color bueno, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que contra el mismo instruyo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto y le pongan á disposición de este juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chinchón á 9 de Enero de 1889.—Tomás García Martín.—Por mandado de S. S., Fernando Ibáñez. J—119

GANDESA

D. Cipriano de Lara y Barrañeda, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido en la provincia de Tarragona.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones y sucesiva muerte del vecino que fué de la villa de Arnés, Tomás Sanromá y Aguilá, contra su convecino Ramón Samper Celma y otros, se cita de comparecencia ante este Juzgado al testigo Agustín Bonet y Prades, alias del Gaité, natural y vecino de la expresada villa de Arnés, con el fin de que dentro del término de diez días se presente á declarar en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gandesa á 8 de Enero de 1889.—Cipriano de Lara.—Por mandado de S. S., por el Escribano Sr. Tosca, Valentín Faura. J—121

GRANADA—SAGRARIO

D. Manuel Palao y Moreira, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de veinte días á Francisco Sánchez Martínez, alias Gorrilla, corredor de semillas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado, sito en las casas de Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruyo sobre hurto de tocino á D. Miguel Herrera; apercibido que, de lo contrario, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho procesado y su conducción al arresto municipal de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 8 de Enero de 1889.—Manuel Palao.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín. J—122

HIJAR

D. Juan Clemente Bernad y Ramírez, Abogado, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos del expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra Manuel Juanella Esteruela, natural de Castelnou y vecino que fué de Jatiel, y cuyo actual paradero se ignora, sobre hurto de pan é higos, se le cita y llama para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto y conducción á este Juzgado.

Dada en Híjar á 7 de Enero de 1889.—Juan C. Bernad.—De su orden, Joaquín Domínguez. J—123

LALIN

D. José Gil Meín, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalin.

Cito á Francisco Vila, labrador y vecino de la parroquia de Tuiriz, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia, sita en esta villa en una de las casas contiguas á la carretera que pasa por la misma, á prestar declaración en causa sobre lesiones á Antonio González; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lalín á 7 de Enero de 1889.—José Gil Meín. J—124

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, refrendada por el infrascrito, dictada con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, en el expediente promovido por D. Baldomero Alonso y Domínguez, como apoderado del Emmo. Sr. D. Miguel Payá y Rico, Arzobispo de Toledo, Vicario general del Ejército y Armada, Patriarca de las Indias, Capellán Mayor con ejercicio y Limosnero Mayor de S. M. sobre denuncia de extravío de una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior, para que se retenga el pago de principal é intereses de aquélla, se cita, llama y emplaza por el presente y término de veinte días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior, con interés del 4 por 100 anual transferible, núm. 79, de 86.078 pesetas 13 céntimos de capital nominal, expedida por la Dirección general de la Deuda pública, en nombre del Estado á favor del Excmo. Sr. Patriarca de las Indias como Limosnero Mayor de S. M. con fecha 1.º de Agosto de 1883, para que dentro de dicho término se presente en los referidos Juzgado y Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, ó acudan á usar de su derecho en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, expido el presente en Madrid á 3 de Enero de 1889.—V.º B.º=Isidro Esquer.—El actuario, Cándido Busó. X—1046

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte en la causa que se sigue por hurto de una capa á D. Joaquín Guinea, se cita y llama por el presente á D. Adolfo González Corrota, soltero, de 25 años de edad, empleado, que vivió en la calle de la Espada, núm. 16, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de ocho días comparezca en el expresado Juzgado, sito en la casa Palacio de éstos, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de ser oído en la mencionada causa, según está acordado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1888.—V.º B.º, Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—8357

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Hago saber que en autos que se siguen en este Juzgado ha sido declarada en estado de suspensión de pagos la Sociedad establecida en esta capital bajo razón de Domenech Hermanos, y se ha acordado librar el presente, por el cual se convoca á los acreedores de dicha Sociedad á la junta que ha de celebrarse el 6 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en el local de San Agustín, con el fin de deliberar y resolver sobre la proposición de convenio presentada por la citada Sociedad, cuya junta presidirá el Comisario nombrado para ese efecto D. Rafael Macías Palomo; previniéndose que los

acreedores se presenten en dicha junta con los títulos de sus créditos, y que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Málaga á 5 de Enero de 1889.—Victor Feijoo y Santalla.—Ante mí, Manuel Rando y Díaz. X—1048

MIRANDA DE EBRO

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de Miranda de Ebro.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, á Patricio Aranguiz, alias el Cangrejero, natural de Mimbredo, partido de Vitoria, á fin de que comparezca en los estrados del Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa por sustracción de un pollino, de diez á once años de edad, todo negro, con algún lunar pequeño en los costillares, rabón y entero, herrado sólo de las manos, de la pertenencia de Juan Alonso, vecino de Haro.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Patricio Aranguiz, conduciéndolo á la cárcel de este partido caso de ser habido, así como á la persona en cuyo poder se halle el borrico reseñado si no justificare su procedencia.

Dada en Miranda de Ebro á 7 de Enero de 1889.—Eladio de Urdangarín.—Por su mandado, Domingo María Bermeo. J—125

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada con fecha 10 del corriente por el Sr. D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido, en los autos sobre prevención del abintestado de Doña María Cabrera Solana, que falleció el 24 de Agosto último, en el Real Sitio de El Pardo, calle de Colmenar, núm. 2, cuarto bajo, se ha acordado anunciar por medio de este segundo edicto la muerte intestada de la citada Doña María Cabrera y Solana, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la referida herencia para que comparezcan en forma en este Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de la jubilación de este edicto en los periódicos oficiales de esta población, la de Segovia y GACETA DE MADRID; debiendo advertir que se ha personado en forma D. Tomás Cabrera Solana, hermano de la finada.

San Lorenzo del Escorial 10 de Enero de 1889.—V.º B.º=Lozano.—Por mandado de S. S., ante mí, Águedo Parra. X—1042

SANTOÑA

En el pleito ordinario seguido por D. Joaquín Pardo Muela, vecino de Castañeda, contra D. Manuel del Cañizo Gómez, ya difunto, que lo fué de Miera, ambos declarados pobres, sobre indemnización de perjuicios por el incumplimiento de un contrato de obras y devolución de cantidades anticipadas á cuenta, y al mismo tiempo sobre mutua petición deducida por el demandado, hoy en ejecución de sentencia, á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Fernando Fernández, que lo es del Pardo Muela, ha recaído la providencia que literalmente dice:

«Providencia.—Juez Sr. López, Santoña 27 de Noviembre de 1888.—Por dada cuenta del anterior escrito con los autos á que se refiere, y en vista de su estado, requiérase á D. Juan Lombana para que en el acto entregue ó consigne en la mesa del Juzgado las 1.204 pesetas obrantes en su poder como producto del remate de los bienes subastados, y no verificándolo procedase al embargo de los suyos en cantidad bastante á cubrir aquella suma, con más el de todas las costas, gastos y perjuicios que se originen y que serán de su cuenta hasta que aquello tenga efecto, verificado lo cual se procederá respecto á lo demás que por el Procurador Fernández se solicita en su anterior escrito; y mediante á que el demandado D. Manuel del Cañizo Gómez carece de representación en estos autos por haber fallecido el Procurador D. José Cagigas, notifíquese al mismo Cañizo esta resolución, citándole á la vez para que en el término de diez días se persone en forma en estos autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Lo acordó y firma S. S.—Doy fe, López.—Ante mí, Juan Fernández Campero.»

La providencia inserta debe notificarse á Doña Agueda Cacedo, viuda del finado D. Francisco Cañizo, hijo que fué del demandado D. Manuel, como representante legítimo de sus hijos menores, y como aquélla tuvo su domicilio en el pueblo de Ceceñas, é ignorándose hoy su actual paradero, se ha acordado se la notifique por cédula que se insertará, entre otros periódicos, en la GACETA DE MADRID.

Y para su inserción en la misma expido el presente en Santoña á 8 de Enero de 1889.—El actuario, Juan Fernández Campero. 5—P

TORO

D. Eduardo de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber que en el expediente promovido en este Juzgado por testimonio del que refrenda, por D. Santiago Martín Alfonso, sastre, vecino de esta ciudad, para que se declare en estado de suspensión de pagos, hecha esta declaración, presentó un escrito aquél expresando que su activo ascendía á 35.072 pesetas 75 céntimos y el pasivo á 34.988 pesetas 46 céntimos, los nombres y domicilios de los acreedores, las cantidades por que respectivamente lo eran, solicitando se convocara á éstos á junta para que acordaran sobre la proposición de convenio que hacía de pagarles íntegramente en ocho plazos iguales y ocho años, venciendo el primero en 30 de Octubre del año actual y los restantes en iguales días de los años sucesivos.

Convocada la junta para el 29 de Diciembre último, se

constituyó con un número de acreedores que representaban con exceso las tres quintas partes del pasivo, aprobándose la proposición de convenio por todos los concurrentes, excepción hecha de dos que votaron en contra, absteniéndose de tomar parte en la votación de acreedores con hipoteca, y otros dos que se conceptuaron privilegiados.

Pasados los ocho días hábiles posteriores al en que se celebró la junta sin haberse hecho reclamación alguna contra ella, se ha dispuesto en providencia del día de ayer que no habiendo sido citados los Sres. Sánchez y Pajarón, D. Gabino Montalvo y Sres. Vallés, Romea y Coll por no haber sido hallados en los domicilios designados, ignorándose en el día su paradero, no habiendo asistido á la junta que se celebró por evitar perjuicios á los que se presentaron, se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la proposición de convenio hecha por D. Santiago Martín, acuerdo tomado en la junta y el número de acreedores que en ella tomaron parte para que sirva de notificación á aquellos que no fueron citados; previniéndoles que si dentro de los ocho días útiles, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, no exponen lo que crea convenirles respecto al acuerdo tomado, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Toro á 12 de Enero de 1889.—Eduardo de la Peña. José de Tiedro y Gámez. X—1041

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Española de Azufres

El Consejo de administración, con arreglo á lo preceptuado en el art. 21 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á la junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 4 del próximo Febrero, á las once de la mañana, en el domicilio social, calle del Doctor Don, núm. 12, piso primero.

Según el art. 22 de los mencionados estatutos, tienen derecho de asistencia á esta Junta, todos los accionistas poseedores de 25 acciones, y que durante los diez días anteriores al designado para la celebración del acto las depositen en la Caja social, recibiendo en cambio un resguardo nominativo. Cada grupo de 25 acciones depositadas, da derecho á un voto.

Barcelona 10 de Enero de 1889.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Maristany y Galcerán. X—1042

Fundiciones de Vera y Fábrica de Acero del Bidasoa.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 31 del actual, en Pamplona, plaza del Castillo, núm. 33, á las cuatro de la tarde.

Para poder tomar parte en la junta, deberán los señores accionistas acreditar, por medio del correspondiente resguardo, haber depositado, con ocho días de anticipación, las diez acciones que dan derecho al voto, en cualquiera de los establecimientos de crédito de esta plaza ó en poder del que suscribe. A continuación de la junta ordinaria se celebrará otra extraordinaria para tratar de la modificación de los estatutos.

Pamplona 13 de Enero de 1889.—El Presidente del Consejo de administración, Pablo Jaurrieta. X—1043

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Serrano, núm. 56, segundo, interior.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de los estatutos, ha acordado convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 15 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el local de estas oficinas.

Para asistir y votar se requiere ser propietario de 20 acciones cuando menos, y depositarlas en las Cajas de la Sociedad un mes antes del día en que se reuna la junta general.

El resguardo nominal del depósito sirve de billete de entrada á la junta.

Los señores accionistas pueden delegar su derecho de asistencia en otro que tenga derecho propio y por medio de oficio dirigido al Director de la Sociedad.

Queda desde hoy abierto el depósito de acciones en las Cajas de la Sociedad.

Madrid 14 de Enero de 1889.—Por la Sociedad Española de Crédito comercial, el Consejero Delegado, Gustavo Ruiz y López. X—1044

Sociedad Matritense de Electricidad.

No habiéndose presentado el número de acciones que señalan los estatutos de esta Sociedad para poder celebrar la junta general extraordinaria convocada con fecha 9 del actual, se anuncia nuevamente la celebración de aquélla, con igual objeto, para el día 20 del que rige, á las tres de la tarde, á cuyo efecto podrán depositarse las acciones, que darán derecho de asistencia, todos los días, de diez á doce de la mañana, hasta el 18 próximo.

Madrid 14 de Enero de 1889.—El Administrador, José Casas. X—1047

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

Número 1.410.—En la villa de Madrid, á 31 de Diciembre de 1888, siendo la hora de las once de su mañana, yo D. Vicente Callejo Sanz, Notario público del ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma, requerido por parte de la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, me constituí en las oficinas de dicha Compañía, calle de las Infantas, núm. 40, cuarto segundo, en donde también se hallaban constituidos el Sr. D. Antonio Gallardo y Torrejón y el Sr. D. Fermín Hernández Iglesias, Consejero y Director-Secretario respectivamente del Consejo de administración de la expresada Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, ambos mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta villa, después de exhibirme sus respectivas cédulas personales corrientes, que les devolví, y asegurarme que concurrían en el concepto expresado, que se hallan en el pleno uso de los derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y por consiguiente con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente acta notarial, libre y espontáneamente.

mente los expresados Consejero y Director-Secretario de dicha Compañía, manifestar:

Que en cumplimiento de lo establecido en las obligaciones hipotecarias de dicha Compañía en el cuadro de amortización inserto al dorso de las mismas, corresponde amortizar en el presente año 95 de ellas, y se estaba en el caso de dar principio al acto, y en efecto, se realizó en los términos siguientes:

Se colocaron en un bombo 38 bolas, números desde el 1 al 38 inclusive, con objeto de determinar el millar que debería ser favorecido con la amortización y previo el recuento y demás operaciones preliminares, salió la bola núm. 3, resultando ser éste el millar de las obligaciones que han de ser amortizadas.

Acto seguido se colocaron nuevamente en el bombo 10 bolas, números desde el 0 al 9, también inclusive, que determinan las centenas de dicho millar favorecido, núm. 3, de donde debían sacarse las 95 que han de ser amortizadas, y salió la bola núm. 1, siendo por consiguiente el núm. 3.100 al 3.199 el que resulta agraciado.

Y finalmente colocadas de nuevo en el bombo 100 bolas, números desde el 100 al 199, inclusive, y previo nuevo recuento, se procedió á extraer las noventa y cinco bolas correspondientes á igual número de obligaciones que han de ser amortizadas, resultando los números siguientes por el orden que se determina á continuación: 105, 116, 146, 144, 130, 139, 173, 159, 153, 143, 133, 124, 111, 101, 110, 107, 168, 137, 172, 170, 135, 122, 119, 165, 199, 189, 186, 185, 177, 193, 126, 150, 196, 181, 175, 192, 197, 113, 127, 142, 155, 157, 102, 169, 184, 179, 195, 188, 106, 117, 104, 187, 190, 198, 194, 183, 191, 103, 108, 118, 128, 158, 163, 166, 171, 143, 115, 121, 180, 178, 182, 176, 112, 120, 164, 169, 154, 162, 156, 161, 151, 129, 136, 132, 125, 131, 160, 149, 134, 145, 114, 140, 138, 141 y 167.

Quedan pues amortizadas las obligaciones que indica el siguiente cuadro.

Table with 7 columns of numbers representing amortized obligations, ranging from 3.101 to 3.114.

Terminado el acto en la forma antes mencionada y siendo la una de la tarde, se acordó por los Sres. Consejero y Director-Secretario, levantar la presente acta que firman los señores expresados, publicándose dicho resultado en la GACETA DE MADRID, de todo lo que, como del conocimiento de los señores concurrentes y de constarme la representación que ostentan yo el Notario doy fe.—Fernán H. Iglesias.—Antonio Gallardo.—Vicente Callejo Sanz.

Es copia para la Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, la cual concuerda con su original que queda en mi protocolo de actos é instrumentos públicos del año próximo pasado de 1888, al número señalado al principio; y en fe de ello lo signo y firmo en Madrid á 8 de Enero de 1889, en dos pliegos de la clase 10.ª, números 579.558 y 59.—Hay un signo.—Vicente Callejo Sanz. X—1410

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Enero de 1889, comparada con la del día anterior.

Table showing bond prices (FONDOS PUBLICOS) for various terms like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Billetes hipotecarios de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO' listing various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE ENERO DE 1889.

Table of foreign exchange rates for Paris, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'80 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'78 id. Idem, á 30 días vista, id. id., 25'65 id. d. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'58 id. d. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 1'95. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'90 y 85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Enero de 1889.

Meteorological observations table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Enero de 1889.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with columns for altitude, temperature, wind direction, and weather state.

RETASADOS — Día 13.

Small table of telegraphic reports for the 13th day, including Oporto and Palma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander, San Sebastián, Lugo, Vitoria, Palma, Bilbao y Pamplona. Faltan datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, and Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table showing the number of animals slaughtered (Número) for various types: Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos, and Ovejas.

Precios á los tabajeros.

- Prices for laborers: Vaca, Carnero, Oveja, Cerdo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN

Table of tax collection points (Ptas. Cénts.) for various locations: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos.

Madrid 14 de Enero de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 5 y primera hoja del 6 de la Sala segunda y 1.º y 2 de la Sala tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

SANTOS DEL DÍA

San Pablo, primer ermitaño, y San Mauro, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 51 de abono.—Turno 2.º impar.—Mefistófele.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 71 de abono.—Turno 2.º impar.—La novela de la vida.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 4.ª.—Turno 1.º.—Militares y paisanos.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Bruja.—Un tutor modelo.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Ortografía.—Los inútiles.—El gorro frigio.—Ortografía.

MARTIN.—A las ocho y media.—Oro, plata, cobre... y nada.—Santo y seña.—Un gatito de Madrid.—Oro, plata, cobre... y nada.